

Número de expediente: N/c.

Municipio: Benetúser. Localidad: Benetúser. Denominación: «Cervantes». Domicilio: Marqués del Turia, 33. Titular: No consta. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: Sin número.

Municipio: Torrente. Localidad: Torrente. Denominación: «San Luis Beltrán». Domicilio: Canónigo Gisbert, sin número. Titular: Arzobispado de Valencia. Nivel que imparte: Educación General Básica, primera etapa.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9273

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se convocan subvenciones para la gratuidad de la Educación Especial en el curso 1980-81.

Ilmos. Sres.: En tanto se lleva a cabo el desarrollo de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y, especialmente, en tanto se hace efectiva la Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria a que se refiere el artículo quinto, apartado dos, de dicha Ley Orgánica, se hace preciso mantener, conservando su espíritu y finalidad, el sistema de subvenciones que para la consecución de la gratuidad de la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatorios se ha venido aplicando en cursos precedentes, en base a preceptos de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 que, por lo demás, no han sido derogados por la referida Ley Orgánica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Con cargo al crédito correspondiente, y en las condiciones que para cada supuesto se establecen en la presente disposición, en el curso 1980-81 se subvencionará la gratuidad de la Educación Especial, en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades de esa modalidad educativa que formen parte de Centros específicos de Educación Especial o de Formación Profesional Especial, de Centros de EGB regular o de Secciones de Formación Profesional Especial de Centros ordinarios, siempre que, en cualquiera de los casos, esos Centros sean:

- De titularidad y régimen privados.
- De régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato.
- De régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que tengan unidades en régimen privado.

2.º *Ámbito de aplicación.*—La presente disposición será de aplicación a todo el territorio nacional, excepción hecha de la Comunidad autónoma de Cataluña, en base a lo establecido por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza. Esta excepcionalidad será aplicable a la Comunidad autónoma del País Vasco, cuando así se establezca en la correspondiente norma.

3.º *Conceptos y beneficiarios.*—1. Las subvenciones a que se refiere el apartado anterior podrán solicitarse en concepto de:

- 1.1. Renovación.
- 1.2. Nueva adjudicación.

1.1. *Renovación.*—Podrán solicitar subvención en concepto de renovación para los tres últimos trimestres del curso 1980-81, las unidades de Educación Especial y Formación Profesional Especial antes citadas, que para el primer trimestre de ese mismo curso tengan ya concedida subvención al amparo de la Orden del Ministerio de Educación de 8 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

1.2. *Nueva adjudicación.*—Podrán solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación para los cuatro trimestres del curso 1980-81 las siguientes unidades de Educación Especial y Formación Profesional Especial:

1.2.1. Para gastos de profesorado y de funcionamiento, las unidades dependientes de Centros de titularidad y régimen privados que no se hallen comprendidos en el supuesto de renovación del epígrafe anterior, siempre que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1980.

1.2.2. Para esos mismos gastos, las unidades dependientes de Centros en régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación y Ciencia que no se hallen incluidas en dicho Convenio, por ser de nueva creación o por cualesquiera otras causas, siempre, igualmente, que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 30 de septiembre de 1980.

1.2.3. Únicamente para gastos de funcionamiento, las unidades dependientes de Centros que, por funcionar aún en el régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o de Patronato, tengan cubierto su profesorado con funcionarios del Estado y que no hubiesen solicitado esa subvención hasta la fecha.

2. Excepcionalmente, y en razón a las peculiares circunstancias de la Educación Especial, podrá también solicitar estas subvenciones dentro, asimismo, del plazo establecido con carácter general, las unidades de régimen privado y de Convenio que no se hallen en posesión de la autorización definitiva de funcionamiento en la fecha establecida, siempre que, junto con la solicitud de subvención, acrediten fehacientemente haberla solicitado con anterioridad al 30 de septiembre de 1980 y la hayan obtenido antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

En este caso, la subvención, de otorgarse, sólo será efectiva desde la fecha de autorización, siempre que dichas unidades estuvieren funcionando.

3. Los Centros de régimen —a extinguir— de Consejo Escolar Primario o Patronato en los que a lo largo del curso se produzcan vacantes de profesorado por cese de funcionarios del Estado o, en su caso, contratados por él mismo, que sean cubiertas por dichos Centros se subvencionarán, asimismo, sobre la base a que se refiere el apartado 6.º, párrafo 1.1, de esta Orden, justificándose con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de 3 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

4.º La subvención, bien en concepto de renovación o bien en concepto de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las unidades integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

5.º *Orden de prioridades.*—Tendrán preferencia en el otorgamiento de estas subvenciones las unidades que acojan educandos de familias con escasos recursos económicos o se hallen enclavados en zonas con urgente necesidad de plazas de Educación Especial.

6.º *Módulos de las subvenciones.*—Los módulos de las subvenciones serán los siguientes:

1. Primer trimestre del curso 1980-81 para subvenciones en concepto de nueva adjudicación:

1.1. Por unidad de régimen privado o de Convenio sin dotación estatal: 281.250 pesetas.

Este módulo habrá de aplicarse en primer lugar al pago de las remuneraciones del profesorado en la cuantía que establezca la normativa laboral vigente y de su Seguridad Social, y lo que reste para cubrir gastos de funcionamiento.

El módulo se incrementará con el plus de residencia, establecido para los Centros de las Islas Canarias.

1.2. Por unidad de Patronato: 7.305 pesetas, que habrán de aplicarse a gastos de funcionamiento.

2. Restantes trimestres del curso 1980-81, para subvenciones tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación; los módulos se establecerán por disposición complementaria.

7.º *Cuantía de la subvención.*—La subvención alcanzará a todas las unidades para las que, cumpliendo los requisitos, se haya solicitado, y será del cien por cien de los módulos establecidos, salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes a atender obligaran a establecer porcentajes inferiores.

8.º *Condiciones de la subvención.*—Los Centros subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención, y deberán someter a la aprobación correspondiente tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la misma.

9.º *Solicitudes de subvención: Forma, lugar y plazo.*

1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexos a la presente Orden.

2. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que en ellos se recabe, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», bien personalmente o bien a través de cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Dentro del mismo plazo, los interesados remitirán directamente al Registro General del Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10) copia o fotocopia de su instancia, formularios y documentación de solicitud de subvención, en la que conste fecha y forma de presentación del original en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. Remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

Dentro de los treinta días siguientes al plazo establecido en el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, para su resolución, todas las solicitudes que hubieran recibido, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta motivada de concesión o denegación.

11. Resolución de las solicitudes: Traslados y publicidad.

1. De la resolución que recaiga se dará traslado a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y a los interesados, quienes, a su vez, la pondrán en conocimiento de la Dirección y del profesorado del Centro, así como de la Asociación de Padres de Alumnos (si existiera), y la expondrán de modo visible en el mismo Centro, dando cuenta seguidamente a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por escrito, del cumplimiento de estos requisitos.

2. Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia dispondrán la publicidad en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

12. *Obligaciones de los subvencionados.*—Los Centros subvencionados, a requerimiento de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, habrán de colaborar a satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial que no puedan ser atendidas en Centros públicos, siempre que se respete la relación media profesor-alumno comprendida entre 1/10 y 1/15; ello sin perjuicio de aquellos casos en que la naturaleza de la deficiencia de los educandos atendidos, las características del Centro y otras circunstancias especiales, debidamente justificadas, aconsejen o permitan una proporción distinta, mayor o menor.

13. Control de las subvenciones.

1. Con la exclusiva finalidad de vigilar la correcta aplicación de las subvenciones percibidas, funcionará en cada Centro con unidades de Educación Especial subvencionada una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector Técnico de Zona de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Director del Centro.

El titular del Centro o su representante, designado por el mismo.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos o, si no existiera Asociación formalmente constituida, un representante de los padres de los alumnos, elegido en cualquier caso mediante votación secreta.

Un representante del personal no docente de las unidades subvencionadas, elegido por este personal en votación igualmente secreta.

Un representante del profesorado de las unidades subvencionadas, elegido por los propios profesores, también en votación secreta, que actuará de Secretario.

2. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, y, en su caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado. De cada reunión se levantará acta, cuya copia será remitida a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En su momento esta Comisión será sustituida por la Junta económica prevista en el Estatuto de Centros Escolares.

14. Vigilancia por las Delegaciones Provinciales.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos de las subvenciones.

2. Cuando la Delegación Provincial tenga conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro, en relación con la aplicación de la subvención o con las condiciones que ésta comporta, deberá:

2.1. Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para que las subsane o, en su caso, presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta.

2.2. Si el Centro no subsanase la irregularidad dentro del plazo señalado en el párrafo anterior o no presentase sus alegaciones dentro de ese mismo plazo, o si del expediente que con tal motivo se incoara quedase suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas, la Delegación Provincial propondrá al Instituto Nacional de Educación Especial las medidas que considere oportunas, entre las que podrá figurar la retirada de la subvención concedida y la no concesión de subvención para trimestres o cursos sucesivos.

3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán, asimismo, previa la incoación del correspondiente expediente, proponer en cualquier momento al Instituto Nacional de Educación Especial la retirada de la subvención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el apartado anterior. Esta propuesta habrá de ser razonada.

4. Lo establecido en los dos párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

15. El conocimiento y, en su caso, la sanción de posibles irregularidades por cobro por los Centros de cantidades indebidas corresponderá a los servicios competentes del Ministerio de Economía y Comercio.

16. *Abono de las subvenciones.*—Las subvenciones se abonarán trimestralmente por el Instituto Nacional de Educación Especial a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación del correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas.

17. *Justificación de las subvenciones.*—La adecuada aplicación de las cantidades percibidas se justificará documentalmente por trimestres vencidos, siendo requisito indispensable la correcta justificación para la concesión de prórroga. La documentación incluirá el acta a que se refiere el párrafo 2.º del apartado 13.

Las cantidades no justificadas, o justificadas indebidamente, deberán ser reintegradas al Instituto Nacional de Educación Especial.

18. Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas normas sean precisas en orden a la aplicación, desarrollo e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

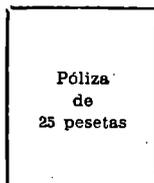
La excepcionalidad a que se refiere el apartado segundo de la presente disposición no será de aplicación para el primer trimestre del curso 1980-81; por consiguiente, las solicitudes de subvención para unidades de nueva adjudicación correspondiente a dicho primer trimestre deberán ser enviadas directamente, por duplicado, al Instituto Nacional de Educación Especial en la forma y el tiempo establecido en el apartado 9. El Instituto Nacional de Educación Especial recabará de los servicios competentes los informes preceptivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA



Ilustrísimo señor:

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., domiciliado en, provincia de, como (1) titular o representante del Centro denominado, sito en la localidad de, provincia de, calle o plaza de, número, teléfono, número Código Ministerio de Educación

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de («Boletín Oficial del Estado» de), le sea concedida subvención para la gratuidad de la enseñanza y los gastos de funcionamiento de las unidades del Centro que se expresan y por los conceptos que a continuación se indican:

(2)

Table with 3 columns: Request type (Renovación, Nueva adjudicación), Units (EGB, FP), and Regime (En régimen privado, Consejo Escolar, etc.)

Table with 3 columns: El Centro tiene, Units (EGB, FP), and Status (Autorizadas, En funcionamiento)

A tales efectos, declara ser ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud y en sus anexos.

..... a de de 198.....

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

(1) Táchese lo que NO proceda.
(2) Consígnese el número de unidades en letra y número. Por ejemplo «Tres (3)».

ANEXO II

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro

Titular o Entidad patrocinadora

Número Código Ministerio de Educación

Localidad Provincia

Autorizadas

Número de unidades En funcionamiento

Ya subvencionadas

	En unidades subvencionadas	En unidades no subvencionadas	Total
Número de puestos escolares
Número de alumnos escolarizados.
Número de plazas de internado
Número de alumnos internos

En caso de impartir enseñanzas de Formación Profesional:	Ramas	Número de alumnos
.....
.....
.....

Deficiencias (tipo y grado) que atiende

Fecha de autorización (1) {

Previa

Definitiva (•BOE• del)

Solicitada autorización definitiva (pendiente en resolución) para

..... unidades en fecha (2)

Importe del recibo mensual (máximo) a abonar por cada alumno:

	Unidades subvencionadas	Unidades no subvencionadas
Enseñanza
Comedor
Transporte
Residencia internado (incluida pensión alimenticia)
Servicios de rehabilitación
Servicio médico
Servicio de diagnóstico y seguimiento
Otros Servicios

Recursos del Centro en el pasado año 1980, percibidos o que se prevé percibir, tanto de Organismos Oficiales como de cualquier otra persona física o jurídica privada (exclúyase la aportación de la Entidad o persona patrocinadora):

Organismo o persona	Concepto	Cuantía
F. N. A. S.
Diputación
Ayuntamiento
Cajas de Ahorro
Otros (desglosar)

ninguno

Alumnos totalmente gratuitos

número

(1) En el caso de petición para nueva adjudicación, adjúntese fotocopia de la Orden de autorización de todas las unidades del Centro.
 (2) Adjúntese fotocopia de documento acreditativo.

ANEXO IV

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro

Titular o Entidad patrocinadora

Número Código Ministerio de Educación

Localidad Provincia

Relación de personal no docente (1). (En caso de Centros de EGB con unidades de E. E., detállese sólo el personal específico de estas unidades).

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Horario de trabajo (4)	Titulación y especificación
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta			

(1) Relaciónese el resto del personal con que cuenta el Centro, aparte del profesorado, por este orden y bajo estos rótulos:
 I. Personal técnico complementario (Médicos, Psicólogos, Logopedas, Rehabilitadores, Fisioterapeutas y Asistentes Sociales, Educadores, etcétera).
 II. Personal auxiliar (Auxiliar clínica, Cuidadores, etc.).
 III. Personal administrativo (Secretario, Administrativos, Auxiliares de oficina, etc.).
 IV. Personal de servicios varios (Limpiadores, Conductores, etc.).

(2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.
 (3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.
 (4) Jornada laboral completa o número de horas diarias o mensuales, en su caso. (Ejemplo: «tres horas día», «diez horas mes.»)

ANEXO V

(A rellenar por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación)

Denominación del Centro
Titular o Entidad patrocinadora
Número Código Ministerio de Educación
Localidad Provincia

1. Número de unidades y secciones con autorización definitiva y en funcionamiento en 30 de septiembre de 1980.

Table with 4 columns: Description, De cursos anteriores, Del curso 1980-81, Total. Rows include: a) En régimen privado, b) En régimen de Convenio de funcionamiento con el Ministerio de Educación, c) En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato a extinguir).

2. El nivel socioeconómico del alumnado que acoge el Centro es:

(1)

ALTO MEDIO BAJO

- 3. El Centro está ubicado en zona en la que es escasa o no existe atención para el tipo y grado de deficiencias que atiende el Centro ... SI NO
4. El Centro está utilizado al máximo de su capacidad ... SI NO
5. El profesorado del Centro tiene la preparación suficiente para impartir Educación Especial ... SI NO
6. Las mensualidades que cobra o pretende cobrar el Centro a los alumnos son que las que cobre el resto de los Centros de la zona que atienden el mismo tipo y grado de deficiencia. MAYORES MENORES IGUALES
7. Estima ser ciertos todos los datos declarados por el solicitante en la instancia y anexos ... SI NO
8. El solicitante ha cumplido las condiciones y requisitos de subvenciones concedidas anteriormente ... SI NO

9. Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés:
.....
.....
.....

10. En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1):

FAVORABLEMENTE DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:
.....
.....

..... a de de 198.....
El Inspector de Zona,

11. En base a lo que precede, esta Delegación Provincial del Ministerio de Educación propone con respecto a la subvención solicitada su (1)

CONCESION DENEGACION

En caso de discrepancia con el informe de la Inspección Técnica, explicar el motivo:
.....
.....

..... a de de 198.....
El Delegado provincial del Ministerio de Educación,

(1) Táchense los recuadros que NO procedan.